



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 195-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Roberth Cabrera Vargas, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Cajamarca del Distrito Fiscal de Cajamarca; interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 473-2010-CNM del 15 de diciembre de 2010 el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, habiendo juramentado al cargo el 05 de enero de 2011. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Roberth Cabrera Vargas, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Cajamarca del Distrito Fiscal de Cajamarca, siendo su período de evaluación desde el 05 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 03 de mayo 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra una (01) medida disciplinaria firme de amonestación dentro del periodo de evaluación, advirtiéndose que la sanción no estuvo vinculada con actos reñidos con la ética o asociados con hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.

b) Participación ciudadana: se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada dentro del periodo de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: no registra información en este rubro.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 195-2018-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Cajamarca, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 19.92 puntos sobre un máximo de 30 puntos. Cabe precisar que si bien dicha calificación no se ciñe a los criterios establecidos en las Resoluciones N° 328-2017-CNM y N° 044-2018-CNM, debe considerarse que el puntaje total corresponde a la calificación de doce (12) decisiones, lo que evidencia que el puntaje asignado a cada una de las decisiones resulta favorable, por lo que se aprueba este parámetro.

b) **Calidad en la Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 18.45 con un promedio de 1.6773, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) **Celeridad y rendimiento:** del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible al magistrado evaluado, por lo que este parámetro deberá ser meritudo con los demás criterios establecidos en el presente rubro.

d) **Organización del trabajo:** con relación a este parámetro se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 7.90 puntos de un máximo de 10 puntos con un promedio de 1.316, que corresponden a la evaluación de seis (06) informes; lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

e) **Desarrollo profesional:** en el período sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 195-2018-PCNM

obtenido el máximo puntaje de cinco (05) puntos. Cabe precisar, además, que en su hoja de vida registra que en el presente periodo ha egresado de la Maestría de Derecho con mención en Derecho Constitucional y Gobernabilidad en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y, del Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Trujillo, lo que resulta un indicador favorable.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a lo expuesto, el magistrado evaluado ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018, respectivamente; por lo que corresponde ratificarlo de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

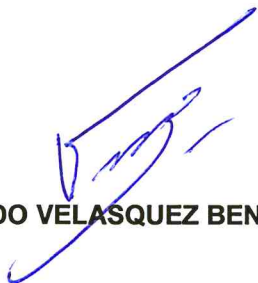
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Águila Grados;

SE RESUELVE:

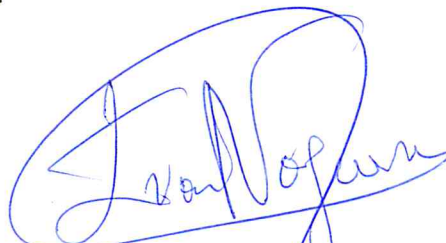
Artículo único.- Ratificar a don Roberth Cabrera Vargas en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Cajamarca del Distrito Fiscal de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

N° 195-2018-PCNM



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE
CORTIJO**